

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el texto del artículo 1° de la Ley N° 4803 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009 del 1/12/2020) por el siguiente:

“Artículo 1° -Objeto- La presente Ley tiene por objeto velar por la seguridad e integridad física de los propietarios, habitantes ocupantes y personas que se desempeñen en edificios de propiedad horizontal. A tal fin, el personal dependiente de los consorcios de Propiedad Horizontal que presten servicios en los edificios, deberá concurrir cada año a una capacitación sobre higiene, seguridad, medidas de prevención contra incendios y de residuos sólidos urbanos.”

Artículo 2°.- Sustituyase el texto del artículo 3° de la Ley N° 4803 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009 del 1/12/2020) por el siguiente:

“Artículo 2° -Obligación de los Administradores- A efectos de dar cumplimiento con el objeto de la presente ley, las personas humanas o jurídicas que se desempeñen como administradores de consorcios de Propiedad Horizontal, en los términos de la Ley N°941, deben arbitrar las medidas conducentes para exhortar al personal dependiente de cada uno de los Consorcios bajo su administración, a que concurra cada año a las capacitaciones dispuestas en el artículo 1° de la presente.”

Artículo 3°.- Sustituyase el texto del artículo 4° de la Ley N° 4803 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009 del 1/12/2020) por el siguiente:

“Artículo 3° -Acreditación de asistencia- Los responsables de la administración de cada consorcio, deben acreditar la asistencia del personal de cada consorcio a la capacitación referida, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 941.”

A tal efecto deben acompañar el certificado de acreditación del curso al momento de presentar la declaración jurada impuesta en el artículo 12 de la Ley N° 941, correspondiente al año en que dicha capacitación se haya realizado.”

Artículo 4°.- Sustituyase el texto del artículo 6° de la Ley N° 4803 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N° 6009 del 1/12/2020) por el siguiente:

“Artículo 6°.- Contenido del Curso- La capacitación dispuesta debe abarcar, como mínimo, los siguientes tópicos, pudiendo la autoridad de aplicación modificar o extender los mismos de acuerdo a las necesidades del sector respecto a las materias de seguridad, reducción de riesgos y residuos:

- Prevención de accidentes.
- El orden y la limpieza.
- Atención a la electricidad.
- Atención a las posturas en el trabajo.
- Prevención de incendios.
- Normas generales de evacuación de edificios.
- Los primeros auxilios en una emergencia.
- Residuos sólidos urbanos.”

Artículo 5.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Nacional N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios y designa a las autoridades locales como responsables de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción.

La mencionada Ley define a los generadores en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan. Establece que son generadores especiales aquellos que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma, y generadores individuales quienes, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

También se dispone en su artículo 11 que "los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas complementarias de cada jurisdicción".

La Ley N° 1854 (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes adoptando un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos.

El artículo 16 de la precitada Ley establece que "La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente (...) y que ... será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación".

A su vez el Decreto N° 639-GCABA-07 aprobó la reglamentación de la Ley N° 1.854 y se designó como Autoridad de Aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente y establece en su Artículo 16 que "Los generadores deben disponer en forma selectiva los residuos húmedos y secos preseleccionados en bolsas, contenedores o cualquier otro recipiente expresamente aprobado por la Autoridad de Aplicación (...) que lo implementará (...) gradualmente y de conformidad con las necesidades y características propias de cada área la modalidad de disposición apropiada. También en su Artículo 17 dispone que la Autoridad de Aplicación "arbitrará métodos de disposición inicial selectiva, a saber: a) Contenedores en la vía pública b) Contenedores en las instalaciones de generadores especiales, de conformidad con los programas específicos de gestión, aprobados por la Autoridad de Aplicación c) Cualquier otro sistema que garantice la segregación de las fracciones en forma ambientalmente adecuada y segura. Los generadores deben guardar o almacenar dentro de su domicilio, establecimiento o dependencia las fracciones separadas de conformidad con la modalidad prevista para la disposición inicial y recolección diferenciada, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación".

Que la Resolución N° 454-MEPHUGC-2021 establece en su Artículo 1°.- "Apruébase el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos ..."

Que en este contexto es necesario actualizar e incrementar las capacitaciones a brindar por las personas que se desempeñen en edificios de propiedad horizontal ante los nuevos desafíos que involucran la cuestión relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.